

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 12, á 8 rs. al mes para los suscriptores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera franquio de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse al su editor, francas de porte, sin cuyo requiebro no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Formado y aprobado el presupuesto provincial para el corriente año ha procedido esta diputacion al repartimiento de los 162,875 rs. de su importe, habiéndose disminuido los gastos posibles, y atendiendo únicamente á los precisos y á los que en virtud de reales órdenes le están mandados satisfacer á esta corporacion.

El reparto es el que se expresa á continuacion, el cual se ha verificado por la misma base que el del año anterior como la mas exacta; y la diputacion no puede menos al comunicarle á los pueblos de prevenir de nuevo á los ayuntamientos que las cantidades que por este respecto les van señaladas han de incluirse precisamente en su presupuesto municipal, y que sus individuos son responsables de poner en la depositaría de esta corporacion las expresadas sumas con la brevedad que les sea posible. Toledo 14 de enero de 1840.—El presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de S. E., Toribio Guillermo Monreal.

Repartimiento que se cita en la anterior orden.

Toledo.....	rs. vn. 9388
Argés.....	157
Burguillos.....	367
Casasbuenas.....	302
Cobisa.....	175
Guadamur.....	507
Layos.....	287
Magan.....	991
Mocejón.....	1591
Nambroca.....	900
Olias.....	934
Polan.....	935
Vargas.....	2318
Escalona.....	827
Aianchete y Valverde.....	123

Aldeaencabo de Escalona.....	89
Almorox.....	387
Casar de Escalona.....	341
Cerralbo de Escalona.....	254
Domingo Perez.....	765
Garciotum.....	416
Hormigos.....	465
Maqueda.....	1054
Méntrida.....	1356
Nombela.....	981
Nuño Gomez.....	76
Otero.....	220
Paredes.....	413
Pelahustan.....	530
Quismundo.....	367
Santa Cruz del Retamar	535
Santa Olalla.....	1320
Techada.....	173
Torre de Esteban Hambran.....	394
Valde Santo Domingo.....	1458
Illescas.....	644
Añover de Tajo.....	561
Azaña.....	64
Borox.....	610
Cabañas de la Sagra ó Miralcázar	476
Carranque.....	757
Casarubios del Monte.....	792
Cedillo.....	391
Chozas de Canales.....	203
Cobeja.....	566
El Viso.....	416
Esquivias.....	798
La Alameda de la Sagra.....	657
Polomeque.....	114
Pantoja.....	622
Recas.....	171
Seseña.....	355
Ugema.....	215
Vaimojado.....	430
Ventas de Retamosa.....	296
Villaloengua.....	615
Villanueva de la Sagra ó Lominchar.	239
Villaseca de la Sagra.....	1109
Yeles.....	493

Yuncelér.....	258
Yunclillos.....	194
Yuncos.....	495
Navahermosa.....	473
Cuerva.....	606
Galvez.....	734
Hontanar.....	434
Las Ventas con Peña-Aguilera....	306
Menasalbas.....	4856
Navalmoral.....	4659
Navalucillos.....	723
Noez.....	516
Pulgar.....	275
San Martín de Montalbán.....	4191
San Martín de Pusa	1283
San Pablo.....	316
Santa Ana de Pusa.....	233
Totanés.....	125
Torrecilla.....	270
Villarejo de Montalbán	240
Orgaz.....	2067
Ajofrin.....	1524
Almonacid.....	649
Arisgotas.....	476
Casalgordo.....	168
Chueca.....	195
Manzaneque.....	263
Marjaliza.....	194
Mascaraque.....	442
Mazarambroz.....	1060
Mora.....	2874
Sonseca.....	1484
Villaminaya.....	394
Villanueva de Bogas.....	314
Yébenes.....	2620
Torrijos.....	954
Albareal de Tajo	160
Alcabón.....	176
Arcicollar.....	145
Barcience.....	753
Barujon.....	345
Camarena.....	657
Camarenilla.....	225
Carriches	356
Carmena.....	450
Caudilla.....	55
El Carpio.....	1800
Erustes.....	84
Escalonilla.....	974
Fuensalida.....	1357
Gerindote.....	588
Huecas.....	579
La Mata.....	325
Mesegar.....	243
Novés.....	2054
Portillo.....	673
Puebla de Montalbán.....	2404
Rielves.....	490
San Pedro de la Mata.....	42
San Silvestre.....	139
Villamiel.....	788

Ocaña.....	4476
Cabañas de Yepes.....	724
Ciruelos ó Villareal.....	324
Dosbarrios.....	2045
Huerta de Valdecarábanos.....	1644
Noblejas.....	960
Ontígola.....	54
Oreja.....	244
Santa Cruz de la Zarza.....	2794
Villamuelas.....	237
Villarubia de Santiago.....	4233
Villasequilla.....	410
Yepes.....	2623
Lillo	992
La Guardia.....	1240
Romeral	504
Tembleque	1544
Turleque.....	366
Villacañas	2438
Villatobas.....	1432
Madridejos.....	2520
Gamuñas.....	325
Consuegra	2852
Urda.....	864
Villafranca de los Caballeros.....	1057
Quintanar de la Orden.....	2276
Cabezamesada	506
Corral de Almaguer.....	1417
Miguel Esteban.....	650
Puebla de Almoradier.....	1220
Puebla de Don Fadrique.....	694
Quero.....	488
Toboso.....	1057
Villanueva del Cardete.....	815
Talavera.....	4588
Almendral	397
Buenaventura.....	215
Castillo de Bayuela.....	475
Cazalegas.....	153
Cebolla	1543
Cervera.....	367
Cardiel.....	130
El Casar de Talavera.....	245
Gamonal.....	292
Hinojosa.....	419
Iglesuela.....	480
Illan de Vacas.....	494
Las Herencias.....	676
Lucillos.....	294
Brugel, despoblado agregado a Lucillos	78
Malpica.....	860
Mañosa.....	386
Marrupe.....	43
Mejorada.....	493
Montearagón.....	234
Montesclaros	106
Navalcán.....	515
Navamorcunde	694
Parrillas.....	264
Pepino.....	410
Pueblanueva.....	1501

Real de San Vicente.....	346
San Bartolomé de las Abiertas....	616
San Roman.....	229
Sartajada	58
Segurilla.....	283
Sotillo de las Palomas.....	127
Velada.....	2142
Villanueva del Horcajo.....	235
Puente del Arzobispo.....	491
Alcañizo.....	160
Alcaudete.....	1676
Alcolea de Tajo.....	143
Aldeanueva de Barbarroya	508
Aldeanueva de San Bartolomé....	148
Azután.....	85
Belvís de la Jara.....	535
Calera.....	3938
Caleruela.....	160
Corralrubio	85
El Campillo.....	262
Espinoso del Rey.....	284
Herreras.....	458
La Calzada de Oropesa.....	1394
La Corchuela	39
La Estrella.....	567
Lagartera.....	1047
Mohedas.....	268
Nava de Ricomalillo.....	130
Navalmoralejo.....	128
Oropesa	2917
Puerto de San Vicente.....	51
Robledo del Mazo.....	209
Sevilleja.....	277
Torralba.....	77
Torrico.....	796
Valdeverdeja.....	886
Ventas de San Julian.....	21

Está conforme con el original. Toledo 14 de enero de 1840. — Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

La dirección general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta dirección con fecha 7 del actual la real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa dirección en 27 de noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realización de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo, en que según la ley de 16 de enero de 1839, y real instrucción adjunta

de la misma fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribución, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fue repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en tesorería las cuotas repartidas por la expresa contribución. 2.º Que los intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificados y aprobados por las diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribución, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas. Y 3.º Que los mismos intendentes, de acuerdo con las contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial que todavía están pendientes, si las diputaciones provinciales no ejecutan esta operación en el preciso y perentorio término de doce días, contados desde el en que los intendentes les comuniquen esta resolución. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulación y exacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia real orden al señor ministro de la Gobernación para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y exhortando su celo y patriotismo para que no falten recursos al ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribución extraordinaria de guerra decretada por la ley con este preferente objeto.

Al trasladarla á V. S. esta dirección para su más puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudación de lo que se adeuda por la citada contribución extraordinaria de guerra con la celeridad que exigen las sagradas atenciones á que están destinados sus productos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminación de la guerra que nos aflige.

Asimismo espera la dirección que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudación, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la

dirección se promete de la actividad de los gabinetes de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840.—José María Secades.

Lo que pongo en conocimiento de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del presente periódico á fin de que (como lo espero de su patriótico celo e interés por la pronta terminación de la cruel y desoladora guerra que por desgracia experimentamos y tantos daños causa a esta nación) empleen todo su conato en verificar prontamente y aun antes de finar el próximo mes de febrero el pago en tesorería ó depositaría de partido respectiva del resto de sus cuotas totales por la contribución extraordinaria de guerra y ramos de territorial, consumos e industrial; sin dar lugar á la expedición de los apremios y adopción de otras medidas de rigor de que en su caso no podré prescindir. Yo espero que los ayuntamientos deudores por el citado concepto, mirándole como de la mayor importancia se dedicarán con el mas decidido interés á segundar las sabias miras de S. M. y del Gobierno, solventando lo mas antes posible sus respectivos débitos. Los que así lo verifiquen pueden estar seguros de que merecerán todo mi aprecio, mas no así los que sorprendidos á esta sencilla y suave invitación la desatiendan y falten á su mas sagrado y privilegiado deber, pues para con ellos usare de todos los medios de rigor que están al alcance de mi autoridad, y hasta en su caso me valdré del auxilio de la fuerza militar. Medidas son estas demasiado odiosas á la verdad, pero medidas que no puede menos de adoptarse, cuando despreciando las de suavidad y persuasión se da lugar á ellas. Toledo 19 de enero de 1840.—Laureano Gutiérrez.

AVISOS OFICIALES.

D. Laureano Gutiérrez, del consejo de S. M., su secretario honorario de decretos, individuo de varias sociedades económicas, intendente de esta provincia y subdelegado de rentas, correos y loterías &c. — Hace saber: Que conociendo las ventajas que podrán resultar á la hacienda pública en sacar á la subasta los derechos del aguardiente y licores que se consuman y vendan en todo el presente año de 1840 en el estraradio de esta capital y que hasta ahora se han recaudado porajustes alzados, se ha acordado proceder á su arrendamiento en subasta pública y tres distintos remates, para los cuales se ha señalado el primero el 31 del presente mes de enero, el segundo el 10 de febrero y el tercero y último ó sea la adjudicación definitiva el dia 20 del mismo y todos en los estrados de esta intendencia desde las diez de su mañana adelante. Quién quisiere interesarse en citado arrendamiento acuda por la escribanía de la subdelegación, donde se halla el pliego de condiciones bajo

las cuales ha de verificarse la subasta; previniendo no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3.500 rs. que es la correspondiente al quinquenio, como también que después de verificado el primer remate no se admitirá en el segundo postura que no cubra el diezmo entero de la cantidad de aquel; y en el tercero tampoco se admitirá la que no cubra el cuarto del segundo. Dado en Toledo, á 17 de enero de 1840.—Laureano Gutiérrez.—Por mandado de S. S., José María Gallego.

El ilustrísimo ayuntamiento constitucional de esta capital ha acordado señalar para el remate de las leñas que deben carbonearse en los sitios denominados *serradero, Cabeza del Postuero de las Hiruelas, Hontanillas y Carcavilla*, que le pertenece en los montes propios de esta ciudad, el dia 27 del actual á la hora de las diez de su mañana en la secretaría de la corporación, y otros que igualmente le pertenecen y no se denominan de dichos sitios el dia 4 de febrero próximo á la hora y local designado, en el cual se hallarán de manifiesto el precio y condiciones. Toledo 14 de enero de 1840.—Félix Gareja de Cuerva.—José Antonio Hernández, secretario.

AVISO INTERESANTE.

Por real orden de 7 de noviembre anterior se ha dignado S. M. mandar que desde el dia siguiente al de cumplir en cada provincia el plazo de once meses establecido para el pago de la contribución extraordinaria de guerra, reciban las tesorerías de las provincias en pago de *todas rentas, contribuciones y derechos pertenecientes á la Hacienda pública*, los billetes de la anticipación de los 200 millones que por cuenta del Gobierno queda autorizado á expedir el banco español de S. Fernando y sus comisionados. En su consecuencia desde el dia 23 del corriente se hallarán los mencionados billetes en la comisión del banco de esta ciudad, sita en la calle de la Lechuga, núm. 9, donde se venderán con un descuento ostensible en favor del comprador.

TEATRO.

Función extraordinaria para hoy martes 21 del corriente á beneficio de D. Francisco Lessé y Sierra, actor de carácter jocoso de esta imperial ciudad.

A una preciosa sinfonía seguirá la comedia que el inagotable ingenio de Lope de Vega escribió y dividió en cinco actos con el título de *Los Tellos de Meneses*.

A su continuación se bailarán las boleras de *la Caleta* á cuatro.

Y terminará la función el chistoso sainete nominado *Triguis traquis, Turris burris, ó la Magia por pasatiempo*.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.